

16231 *ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1993, interpuesto por «Eulogio Castaño Rodríguez, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 299/1993, promovido por «Eulogio Castaño Rodríguez, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villén, en nombre y representación de la mercantil Eulogio Castaño Rodríguez, contra la Resolución de fecha 19 de mayo de 1992 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 30 de noviembre de 1992, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, sin perjuicio de que la Administración demandada pueda remitir lo actuado, si lo estima conveniente, a la Comunidad Autónoma cuya competencia aquí se declara.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

16232 *ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1993, interpuesto por don José Luis Díez Elecalde y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1993, promovido por don José Luis Díez Elecalde y otros, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y así hacemos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César González Martínez, en nombre de don José Luis Díez Elecalde, don José Rubén Trueba y don Jorge Pla Larrañaga, contra las Resoluciones de 16 de enero de 1992 del Secretario general de Pesca Marítima y de 27 de octubre y 9 de diciembre de dicho año 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estas últimas que desestimaron el recurso de alzada interpuesto contra aquéllas, declarando la nulidad de las mismas por su inadecuación a Derecho, al estar prescritas las faltas imputadas objeto de los respectivos expedientes, sin especial declaración sobre las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

16233 *ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 945/1991, interpuesto por «Sociedad Agraria de Transformación número 5.198, ADECO».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de abril de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 945/1991, promovido por la «Sociedad Agraria

de Transformación número 5.198, ADECO», sobre petición de subvención para cultivo de tabaco, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Sociedad Agraria de Transformación, número 5.198, ADECO», de Talavera de la Reina, contra las resoluciones presuntamente desestimatorias, por silencio negativo, del Director de la Agencia Nacional de Tabaco, de las pretensiones de las actoras de abono de subvención, anulamos las resoluciones citadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de cada uno de los recurrentes a percibir, por la campaña 1989-1990 la subvención de 170 pesetas por kilogramo de tabaco reconvertido a «Virginia» y condenamos a la Administración a abonarles dichas subvenciones, sin intereses. No hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16234 *ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 4.997/1992, interpuesto por don Francisco Leonardo Atacho.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 6 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.997/1992, promovido por don Francisco Leonardo Atacho, sobre infracción a la legislación en materia de espacios naturales protegidos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez, en nombre de don Francisco Leonardo Atacho, contra los actos administrativos sancionadores mencionados en nuestro primer fundamento jurídico los anulamos por contrarios a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16235 *RESOLUCION de 7 de junio de 1995 de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/223/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Pedro Maso Bofill, contra impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1994, denegatorio de indemnización por supresión de puesto de trabajo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve

días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16236 *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/664/93, interpuesto por don Rafael Angel Arnanz Delgado y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/664/93, interpuesto por don Rafael Angel Arnanz Delgado, doña Antonia Carbonell Serra, don Emilio Chiva Bartoll, don Enrique Sabucedo Penedo, don Juan José Santana Jordá y don Salvador Ventura Cervera, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de febrero, 5 de marzo, 4 de junio y 2 de julio de 1993, por los que se desestimaron las peticiones de los recurrentes de que se les abonaran dos mensualidades por su jubilación anticipada, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Calvet Torres, en representación de los señores consignados en el encabezamiento de esta Resolución, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de febrero, 5 de marzo, 4 de junio y 2 de julio de 1993, por los que se desestimaron las peticiones de los recurrentes de que se les abonaran dos mensualidades por su jubilación anticipada, cuyos acuerdos confirmamos, en los particulares impugnados, por ser conformes a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16237 *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.384/1992, interpuesto por don Camilo José García Puertas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.384/1992, interpuesto por don Camilo José García Puertas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de diciembre de 1991 y 10 de julio de 1992, que denegaron la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Camilo José García Puertas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de diciembre de 1991 y 10 de julio de 1992, que denegaron la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16238 *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/700/1993, interpuesto por don Emilio Jiménez Rubio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/700/1993, interpuesto por don Emilio Jiménez Rubio, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de marzo de 1993, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 2 de julio de 1993, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de diciembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/700/1993, interpuesto por don Emilio Jiménez Rubio, asistido del Letrado don Francisco Javier Jiménez Aparicio, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de marzo de 1993, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 2 de julio de 1993, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16239 *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/799/1993, interpuesto por don Juan Vallespir Pujol y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/799/1993, interpuesto por don Juan Vallespir Pujol y otros, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de febrero de 1993, por el que fue denegada la indemnización solicitada por los recurrentes como consecuencia de haberseles anticipado su fecha de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 799 de 1993, interpuesto por la representación procesal de don Juan Vallespir Pujol, don Antonio García Montoro, don Damián Francisco de la Calle y don Pablo Pastor Manzanares, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de febrero de 1993, por el que fue denegada la indemnización solicitada por los recurrentes como consecuencia de haberseles anticipado su fecha de jubilación en aplicación